

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Lunes 4 de Enero del 2010 - N° 100*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 4 de Enero del 2010 -- N° 100

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		0212 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Bautista Los Angeles de la parroquia Lorenzo de Garaicoa, con domicilio en el cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas .....	8
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		<b>MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA:</b>	
315-2009 Déjase sin efecto el nombramiento a favor de la señora Manuela Cayetana Cordero Salcedo y designase al señor Marcelo Aguirre Belgrano, Vocal ante el Directorio de la Fundación Municipal "Bienal de Cuenca" .....	2	- Establécese un Comité Técnico Permanente para el reposicionamiento del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" .....	8
<b>MINISTERIO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
MICSE-09-0007 Créase la Ventanilla Unica de Información, Supervisión, Seguimiento, Evaluación y Control de los Mega Proyectos en las Licitaciones Internacionales que corresponden a los sectores estratégicos .....	3	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
<b>MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:</b>		335 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía El Porvenir-Santa Clara, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe y otórgase la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda para la ejecución de dicho proyecto .....	10
110 Encárgase este Ministerio al ingeniero Juan Leonardo Espinoza Abad, Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética .....	5		
111 Expídese el Reglamento para el uso y control de las líneas y del servicio telefónico local, nacional, celular e internacional .....	5		

	Págs.		Págs.
336	13	APRUEBASE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN JUAN DE PUNCHIS-SALTO DEL INCA UBICADO EN EL CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE Y OTÓRGASE LA LICENCIA AMBIENTAL AL GOBIERNO MUNICIPAL DE PALANDA PARA LA EJECUCIÓN DE DICHO PROYECTO .....	25
		<b>CORREOS DEL ECUADOR:</b>	
2009 341	15	Autorízase se aplique el porcentaje de descuento para los productos: Postales prefranqueadas y cartillas filatélicas, planteado por la Dirección de Marketing y Ventas .....	
2009 343-A	16	Apruébase la emisión postal denominada: "150 Años de la Fundación de la Universidad Nacional de Loja" .....	
		<b>FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:</b>	
019-2009-FGE	17	Autorízase el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición del Laboratorio de ADN .....	
022-2009-FGE	18	Créanse las unidades de coordinación de audiencias en Quito y Guayaquil, dependientes de las respectivas fiscalías provinciales .....	
042-2009-FGE	19	Créase la Unidad Especial de Investigaciones de Delitos Transnacionales .....	
		<b>SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS:</b>	
SNGR-141-09	20	Expídese el Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos y de Emergencias .....	
SNGR-146-09	22	Deléganse atribuciones propias de esta Secretaría de Estado, a la arquitecta María Eloísa Velázquez Pezo, Asesora del Despacho .....	
		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION PROVINCIAL DE LOS RIOS:</b>	
		Delégase la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a obtener oficios de aceptación de rebajas o rebajas especiales del impuesto a los vehículos motorizados terrestres, a varios funcionarios:	
PLR-DPRRDRI09-00015	23	Señor Gastón Moreira Trujillo .....	
PLR-DPRRDRI09-00016	24	Economista Manuel Cansing Burgos .....	
		<b>SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:</b>	
ST-2009-0460	26	Declárase de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, el terreno aledaño a la propiedad de este organismo técnico de control de la ciudad de Portoviejo, donde actualmente funcionan las dependencias de la Delegación Regional Manabí, de propiedad de la señora Noema Adelia Laaz Moreira .....	26
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
-		<b>Cantón Taisha:</b> De organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia .....	27
-		<b>Cantón Nangaritza:</b> Que expide la primera reforma a la Ordenanza general sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas .....	37
-		<b>Gobierno Municipal de Chillanes:</b> De determinación de bienes mostrencos .....	37
-		<b>Gobierno Municipal de Atahualpa:</b> Para el subsidio escolar a niños, niñas y adolescentes de este cantón en situación de pobreza y extrema pobreza .....	39
		<b>N° 315-2009</b>	
		<b>Ramiro Fabricio Noriega Fernández</b> <b>MINISTRO DE CULTURA</b>	
		<b>Considerando:</b>	
		Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";	
		Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";	
		Que el artículo 4 de la Ley de Cultura establece: "El Ministerio de Educación y Cultura, es la máxima autoridad del área cultural...";	

Que con fecha 3 de mayo de 1995 se expide la Ley N° 88, mediante la cual se instituyó la Bienal Internacional de Pintura, con sede permanente en la ciudad de Cuenca; y, se encargó al Ilustre Municipio de la ciudad de Cuenca su organización, coordinación y realización;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 103 de 26 de enero del 2000, se crean los organismos encargados de la representación, organización, selección, coordinación, premiación y exposición de la Bienal Internacional de Pintura;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 119-09 de 2 de abril del 2009, el Ministerio de Educación aprobó el Estatuto de la Fundación Municipal "Bienal de Cuenca" y le concedió personería jurídica;

Que el literal e) del artículo 13 del Estatuto de la Fundación Municipal "Bienal de Cuenca", dispone: "*El Directorio será el órgano de gobierno superior de la Fundación, integrado por: ... e) Un vocal designado por el Ministro de Cultura.*";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 073-2009 de 16 de abril del 2009, se nombra a la arquitecta Manuela Cayetana Cordero Salcedo, como representante del Ministerio de Cultura al Directorio de la Fundación Municipal "Bienal de Cuenca"; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto el nombramiento efectuado a favor de la señora Manuela Cayetana Cordero Salcedo, mediante Acuerdo Ministerial N° 073-2009 de 16 de abril del 2009; y, designar al señor Marcelo Aguirre Belgrano como representante del Ministerio de Cultura al Directorio de la Fundación Municipal "Bienal de Cuenca", quien actuará en calidad de Vocal y tendrá las atribuciones, competencias y obligaciones establecidas en el estatuto de la fundación.

**Art. 2.-** Según lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de la Fundación Municipal "Bienal de Cuenca" aprobado por el Ministerio de Educación mediante Acuerdo Ministerial N° 119-09 de 2 de abril del 2009; el señor Marcelo Aguirre Belgrano tendrá derecho a dietas, viáticos y subsistencias de conformidad con la ley y los reglamentos internos de la fundación.

**Art. 3.-** Encárguese a la Secretaría General, la notificación con el contenido del presente acuerdo ministerial a la Fundación Municipal "Bienal de Cuenca".

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día veinticinco de noviembre del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° MICSE-09-0007

**Arq. Galo Borja Pérez**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, fue aprobada en el Seno de la Asamblea Constituyente, en ciudad Alfaro, del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí; Norma Suprema, que fue ratificada en las urnas por el soberano ecuatoriano, el domingo 28 de septiembre del 2008; y, publicada en el Registro Oficial No. 449 del lunes 20 de octubre del 2008;

Que el Art. 313.- de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia";

"Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social";

"Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que el Art. 314.- de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: "El Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley";

"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los derechos y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que el 3 de enero del 2008, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 849; instrumento legal que fuere publicado en el Registro Oficial No. 254 del 17 de enero del 2008; y, que dispone, la creación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, como organismo técnico, con personalidad jurídica propia, y tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades del Ministerio de Minas y Petróleos, del Ministerio de Electricidad, de Transporte, del Fondo de Solidaridad, PETROECUADOR y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE);

Que el Art. 3 del referido instrumento legal señalado en el considerando anterior, dispone: "El Ministerio de Coordinación de los Sectores estratégicos tendrá a su cargo la coordinación y articulación de las políticas y acciones

que asuman los distintos organismos que integran sus áreas de actividad y proponer, coordinar y aplicar las políticas intersectoriales, desarrollar vínculos entre las necesidades Ministeriales y las decisiones Presidenciales, y ejecutar los temas de gestión asignados por el Ejecutivo”;

Que el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 dispone: “El Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones previstas en la ley de la materia”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1381, expedido el 8 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 453 del 24 de noviembre del 2008, se nombró al arquitecto Galo Borja Pérez, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;

Que el 10 de agosto del 2009, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 2, instrumento legal que fuere publicado en el Registro Oficial No. 12 del 26 de agosto del 2009; y, que en su artículo 1 dispone lo siguiente: “Ratificar los nombramientos y designaciones conferidos a todos los Ministros, Secretarios, delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diferentes entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo”;

Que el miércoles 6 de agosto del 2008, se publicó en el Registro Oficial No. 397, el Acuerdo Ministerial MICSE-08-00016 que consta en la reforma al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que el artículo 3 literales a), b); y, c) del instrumento legal referido en el considerando anterior, disponen: “a) Procesos gobernantes, orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización; b) Procesos agregadores de valor, implementación políticas, administran y controlan la generación de los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan su especialización y constituyen la razón de ser de la institución; y, c) Procesos habilitantes, implementan políticas y generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, contribuyendo a la consecución y misión institucional”;

Que el artículo 8, literal b) del Acuerdo Ministerial MICSE-08-00016, publicado en el Registro Oficial No. 397 del miércoles 6 de agosto del 2008, dispone lo siguiente: “Desarrollar vínculos entre las necesidades ministeriales y las decisiones presidenciales”;

Que el artículo 9 del instrumento legal, referido en el considerando anterior dispone lo siguiente: “El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, gestiona procesos internos y está conformada por: 1. Proceso gobernante: 1.1. Direccionamiento estratégico de las políticas y acciones intersectoriales de los organismos estratégicos que integran sus áreas de actividad. 2.

Procesos agregadores de valor: 2.1. Gestión estratégica de las políticas y acciones intersectoriales de los organismos estratégicos que integran sus áreas de actividad. 2.2) Gestión de formulación, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales. 2.3. Gestión de evaluación y supervisión de la aplicación de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales”;

Que el artículo 11, numeral 1, literal b); b.4) del Acuerdo Ministerial MICSE-08-00016, publicado en el Registro Oficial No. 397 del miércoles 6 de agosto del 2008, dentro de la Estructura Orgánica Descriptiva del Proceso Gobernante, señala lo siguiente: “Emitir acuerdos y resoluciones para reglamentar actividades internas y para aprobar la estructura orgánica de la institución”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3389, publicado en el Registro oficial No. 733 de 27 de diciembre del 2002, se creó el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad - SIGOB, con el propósito de fortalecer la capacidad de gestión estratégica y operacional de la Presidencia de la República;

Que es importante detallar con claridad los considerandos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Decreto Ejecutivo No. 387, expedido el 11 de junio del 2007 y que fuere publicado en el Registro oficial No. 110 del 21 de junio del 2007; y, que al respecto señalan lo siguiente:

“Que la Presidencia de la República debe generar y mantener condiciones de gobernabilidad democrática en el Ecuador que garanticen la efectiva vigencia de los derechos de los ciudadanos y el cumplimiento de las metas de Gobierno y sus compromisos”;

“Que el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad - SIGOB constituye un sistema de programación y gestión de la Agenda Estratégica de Gobernabilidad para mejorar la capacidad de programación y gestión estratégica del Gobierno Nacional”;

“Que el SIGOB ha venido funcionando como un proyecto de “Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Gobernabilidad Democrática: Sistema de Gestión de la Presidencia” (SIGOB-P) adscrito al programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD”;

“Que el SIGOB permite un enfoque de gestión de la acción gubernamental con metodologías de trabajo basadas en procesos eficientes y soportes informáticos”;

“Que es política del Gobierno Nacional administrar directamente los programas y proyectos financiados con recursos del Estado y, por lo tanto, es necesaria la institucionalización de SIGOB en la Presidencia de la República como una herramienta básica para la gobernabilidad democrática”;

Que el compromiso presidencial, “Solución Legal, para Reducir el Tiempo en la Licitaciones Internacionales de los Mega Proyectos”, fue asignado al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos; para lo cual es importante, dentro del nivel operativo y para el correcto funcionamiento, la creación de una ventanilla única de información, Supervisión, Seguimiento, Evaluación y Control desde la fase inicial y siguientes en las licitaciones internacionales de los mega proyectos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Créase la Ventanilla Unica de Información, Supervisión, Seguimiento y Evaluación y Control de los mega proyectos en las licitaciones internacionales, que corresponden a los sectores estratégicos, desde la etapa inicial conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

**Art. 2.-** La Ventanilla Unica de Información, Supervisión, Seguimiento, Evaluación y Control, estará a cargo de la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**Art. 3.-** Encárguese a la Dirección Técnica Administrativa Financiera, a fin de que la Ventanilla Unica de Información, Supervisión, Seguimiento, Evaluación y Control, pase a formar parte de la nueva Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, previa aprobación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de diciembre del año 2009.

f.) Arq. Galo Borja Pérez, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

---

N° 110

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y  
ENERGIA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 124 de 6 de noviembre del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó el estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica;

Que el artículo 4 del referido decreto, autoriza expresamente al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a contratar directamente y amparado en dicha declaratoria de estado de excepción, las obras, bienes y servicios, que fueran necesarios para superar la emergencia indicada;

Que mediante Acuerdo No. 143 de 24 de noviembre del 2009, el Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de

enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio del 2006, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien mantendrá negociaciones con el Ministro de Energía de Colombia, para que se venda al Ecuador una mayor cantidad de electricidad, la misma que tendrá lugar en Bogotá los días 25 y 26 de noviembre del 2009;

Que el señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en el período comprendido del 25 al 26 de noviembre del 2009, viajará a la ciudad de Bogotá-Colombia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, y en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 124 de 6 de noviembre del 2009,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ingeniero Juan Leonardo Espinoza Abad, Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, durante el día 25 de noviembre del 2009, con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo conlleva, mientras el señor Ministro se encuentre cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 2 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

---

No. 111

**Esteban Albornoz Vintimilla  
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA  
RENOVABLE**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece el sistema de control, y como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, norma, entre otros aspectos, el manejo y utilización de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público;

Que según el Art. 3 del referido reglamento, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título, de acuerdo con dicho reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y el propio organismo o entidad;

Que, en cada entidad y organismo del sector público se deben establecer normas y procedimientos de control interno, según lo dispone el Art. 253 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;

Que mediante Acuerdo No. 026 - CG, publicado en el Registro Oficial No. 23 de 10 de septiembre del 2009, la Contraloría General del Estado expide el Reglamento sustitutivo para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público;

Que, es necesario establecer normas y procedimientos para el control interno de los equipos y servicio telefónico de la institución a fin de racionalizar su uso; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art.154, numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Expedir el siguiente Reglamento para el uso y control de las líneas y del servicio telefónico local, nacional, celular e internacional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.**

### **CAPITULO I**

#### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**Art. 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto establecer la normativa interna y los procedimientos para la administración y control de las comunicaciones telefónicas a nivel local, nacional, internacional y celular, a fin de racionalizar la utilización de las líneas y equipos telefónicos.

**Art. 2.- Ambito de aplicación.-** Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las servidoras y servidores públicos que laboran en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que hacen uso del servicio telefónico y de los equipos de la institución.

### **CAPITULLO II**

#### **DE LA ENTREGA, CUSTODIA, REGISTRO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y LINEAS TELEFONICAS**

**Art. 3.- De la entrega.-** Las entregas y/o cambios de los equipos telefónicos serán requeridos a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, quien autorizará a la Dirección de Gestión Tecnológica para que, a través de un técnico, proceda con lo solicitado.

La entrega de los equipos telefónicos a las servidoras y servidores públicos, se realizará mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción, a la que se acompañará una copia del manual de uso del equipo para su correcta utilización.

**Art. 4.- De la custodia.-** La Dirección de Gestión Tecnológica será responsable de la custodia de las líneas telefónicas y de la infraestructura de comunicaciones.

Las servidoras y servidores a quienes se autorice la entrega y/o cambio de equipos, serán responsables de su custodia y buena conservación.

**Art. 5.- Del registro y control.-** La Dirección de Gestión Tecnológica será responsable del registro y control de los equipos telefónicos y del uso de la central telefónica, para lo cual:

- a) Deberá formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada equipo, en la cual constará su historial, con toda la información pertinente, como: ingreso, ubicación, daños, reparaciones y baja;
- b) Comprobará el buen servicio que presten las líneas telefónicas y las comunicaciones de la institución; y,
- c) Comunicará a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional cualquier novedad respecto al uso de la central telefónica.

**Art. 6.- Del mantenimiento.-** La Dirección de Gestión Tecnológica elaborará un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas telefónicas, equipos y más infraestructura de comunicaciones.

En caso de producirse daños en los equipos telefónicos, la servidora o servidor custodio de los mismos, informará lo sucedido, oportunamente y por escrito, a la Dirección de Gestión Tecnológica para que solicite la respectiva reparación.

### **CAPITULO III**

#### **DEL USO DEL SERVICIO TELEFONICO INSTITUCIONAL Y DE LA TELEFONIA MOVIL CELULAR**

**Art. 7.-** Las líneas telefónicas serán destinadas a la comunicación interna de las servidoras y servidores de la institución, así como a la comunicación externa en asuntos estrictamente oficiales.

Los equipos telefónicos serán empleados únicamente para fines institucionales, al igual que las llamadas que se realicen fuera de la institución.

**Art. 8.-** No obstante lo señalado en el artículo anterior y salvo en caso de calamidad doméstica o urgente necesidad, las servidoras y servidores del MEER podrán efectuar diariamente hasta un máximo de dos llamadas personales a nivel local, con una duración de tres minutos cada una.

**Art. 9.-** Las servidoras y servidores, usuarios y custodios directos de los equipos, tendrán acceso a los servicios de discado local, nacional y de llamadas internas. La asignación del servicio de llamadas a teléfonos celulares está autorizada únicamente al Ministro, subsecretarios, asesores de despacho y directores de área.

**Art. 10.-** Las llamadas a teléfonos celulares se realizarán única y exclusivamente para asuntos oficiales propios del servicio público, y solo dentro del territorio nacional. Se excluye de responsabilidad a la servidora o servidor cuando se trate de casos urgentes o de fuerza mayor justificables.

**Art. 11.-** La asignación del servicio de llamadas internacionales está autorizada sólo al Ministro y únicamente para asuntos oficiales propios del servicio público.

**Art. 12.-** En casos extraordinarios debido a decretos de emergencia o estados de excepción, en los que se involucre directamente a servidoras o servidores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se podrá solicitar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional la asignación del servicio de llamadas a teléfonos celulares. En dicha solicitud se justificará plenamente las razones para la asignación del servicio, con indicación del nombre, cargo, el número de extensión asignado y el tiempo por el cual la servidora o servidor dispondrá del servicio.

La solicitud de asignación del servicio estará firmada por el titular de la dependencia requirente, y será analizada por el Subsecretario de Desarrollo Organizacional quien, dependiendo del caso, la autorizará.

**Art. 13.- Del servicio de telefonía móvil celular.-** El servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo No. 026 C-G, expedido por el Contralor General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 23 de 10 de septiembre del 2009.

#### CAPITULO IV

##### PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Art. 14.-** Se prohíbe realizar llamadas personales a nivel nacional. En caso de contravenir esta disposición la servidora o servidor asumirá el costo de dichas llamadas, de acuerdo con la tarifa máxima aprobada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, sin perjuicio de la sanción administrativa a la que hubiere lugar.

**Art. 15.-** En caso de exceder las llamadas personales autorizadas en el Art. 8 de este reglamento, el costo de las mismas será asumido por la servidora o servidor que las efectuare, de acuerdo con la respectiva tarifa aprobada por el CONATEL, sin perjuicio de la sanción administrativa a la que hubiere lugar.

**Art. 16.-** Se prohíbe usar el servicio telefónico, equipos y demás infraestructura de comunicaciones de la institución, en actos que atenten contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**Art. 17.-** Las servidoras y servidores, usuarios y custodios directos de los equipos, tendrán la obligación de conocer cualquier instrucción administrativa sobre el uso y conservación del sistema de comunicaciones de la institución, así como de informar, oportunamente y por escrito, a su nivel jerárquico superior, sobre cualquier contravención a las disposiciones de este reglamento, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

**Art. 18.-** La servidora o servidor que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento interno incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada de conformidad con el régimen disciplinario establecido en la LOSCCA y su reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

#### DISPOSICION GENERAL

**Art. 19.-** Cualquier instructivo, manual o documento relacionado con el uso y conservación del sistema de comunicaciones de la institución, será elaborado y dado a conocer por la Dirección de Gestión Tecnológica, y se lo considerará incorporado a este reglamento para los efectos legales pertinentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 20.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 087, expedido el 9 de julio del 2009.

**Art. 21.-** De la aplicación de este acuerdo ministerial encárguese a los subsecretarios, directores, responsables de procesos, líderes y todos los servidores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Art. 22.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 16 de noviembre del 2009.

f.) Ilegible.

No. 0212

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Bautista Los Angeles de la parroquia Lorenzo de Garaicoa**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01073-SJ/pa de 24 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la **Iglesia Cristiana Bautista Los Angeles de la parroquia Lorenzo de Garaicoa**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Bautista Los Angeles de la parroquia Lorenzo de Garaicoa**, con domicilio en el cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Cristiana Bautista Los Angeles de la parroquia Lorenzo de Garaicoa**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 26 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION (MRECI) Y EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP)**

**ACUERDO INTERMINISTERIAL PARA EL  
REPOSICIONAMIENTO DEL CACAO NACIONAL  
FINO O DE AROMA SABOR ARRIBA**

**Considerando:**

Que el reposicionamiento del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" se encuentra enmarcado en los principios de la Constitución y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y que todas las acciones que se ejecuten deben estar encaminadas a los lineamientos de las políticas nacionales y los modelos de gestión del Gobierno Nacional;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), como organismos responsables de la definición de políticas agrícolas y de comercio exterior, respectivamente, se encuentran empeñados en definir y ejecutar una estrategia para lograr el reposicionamiento del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" en los mercados internacionales;

Que resulta imprescindible preservar la ventaja competitiva del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" en los mercados internacionales y su reconocimiento mundial como el mejor Cacao Fino o de Aroma;

Que el cultivo y exportación del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" tiene una importante incidencia social y ecológica y constituye una fuente de sustento para aproximadamente 500.000 pequeños y medianos productores, concentrados en una superficie de cultivo cercana a las 361.148 hectáreas, de acuerdo a los datos proporcionados por el MAGAP;

Que en el próximo Panel de la Organización Internacional del Cacao -ICCO-, previsto para el año 2010, el porcentaje atribuido al Ecuador como productor de Cacao Nacional Fino de Aroma sabor "Arriba" por la ICCO, será sometido a revisión, a efecto de asegurar la pureza de las exportaciones ecuatorianas en el mercado internacional;

Que en el artículo 2 del Acuerdo N° 060 de 5 de julio del 2005, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se dispone que los lotes de exportaciones de cacao, tanto del tipo nacional como del CCN 51, no deben contener mezclas entre sí y que cada variedad se exportará conforme lo establecido en la Norma INEN ecuatoriana respectiva; y,

Que resulta urgente la consolidación de un sistema que permita el manejo apropiado de la cadena de sostenibilidad del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba"; que establezca los controles necesarios para prevenir y evitar las mezclas; involucre y estimule la participación de los actores de la cadena productiva a nivel nacional; y, desarrolle las acciones necesarias en defensa de los intereses nacionales a nivel internacional,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** Establecer un Comité Técnico Permanente para el reposicionamiento del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba", acción que deberá ser concebida como Política de Estado.

**Artículo 2.-** Este Comité Técnico Permanente estará integrado única y exclusivamente por los siguientes miembros:

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) representado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, quien ejercerá la Presidencia y será el encargado de llevar a cabo el desarrollo y control del cumplimiento de las políticas internas, así como de evitar las mezclas del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" con otros tipos de cacao.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), representado por el Viceministro de Comercio Exterior e Integración o su delegado, quien ejercerá la Vicepresidencia y Secretaría, y será el encargado de ejecutar las acciones internacionales en defensa de los intereses del Ecuador en relación al fortalecimiento competitivo del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba".

El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP representado por el Director del INIAP o su delegado y el Jefe del Programa Nacional del Cacao de este Organismo, quienes se encargarán de impulsar la propagación de viveros certificados de Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba", desarrollo de métodos rápidos de detección de mezclas (Nacional + otros tipos de cacao) en particular a ser exportados; capacitación para productores y técnicos para la identificación y cuantificación (% de mezclas); para juzgar la calidad de los granos (incluyendo fermentación y secado de las almendras); y la socialización de sus ventajas competitivas entre los productores actuales y potenciales para el desarrollo de estos cultivos.

La Agencia Ecuatoriana para el Aseguramiento de la Calidad (AGROCALIDAD), representado por su Director General o su delegado, quien deberá elaborar un proyecto de calidad y control de mezclas para el Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba", establecer el registro de viveros y autorizar su funcionamiento como productores calificados de material de propagación de Cacao Nacional, con el apoyo del INIAP en la calificación y certificación de tales viveros; y, expedir los certificados de calidad para la exportación del producto.

**Artículo 3.-** En caso de requerirlo, se convocará a otros organismos públicos o privados -tales como asociaciones de productores-, que se encuentren vinculados con el objetivo del reposicionamiento de Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba", los cuales asistirán como invitados por el Comité Técnico Permanente, para participar con voz en las deliberaciones de las sesiones de trabajo que se lleven a cabo destinadas a definir las acciones específicas y puntuales para el cumplimiento del objetivo descrito.

**Artículo 4.-** El Comité Técnico Permanente del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" elaborará una propuesta para el establecimiento de un mecanismo para la erradicación de cualquier mezcla del Cacao Nacional sabor "Arriba" con otros tipos de cacao, tanto en el proceso de producción, como en los de comercialización y embarque para exportación.

**Artículo 5.-** El Comité Técnico Permanente del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" definirá las políticas nacionales para el manejo del sector cacaotero nacional y sus mecanismos de implementación y control.

**Artículo 6.-** La vigencia del Comité Técnico Permanente del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" continuará de manera indefinida hasta que se hayan alcanzado los objetivos para los cuales fue creado.

**Artículo 7.-** El Comité Técnico Permanente del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" tendrá las siguientes funciones:

- i) Velar por el cumplimiento, por parte de los sectores público y privado, de las regulaciones vigentes para el reposicionamiento del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba".
- ii) Formular propuestas y recomendaciones dentro de la Estrategia para el reposicionamiento del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba".
- iii) Evaluar mensualmente el cumplimiento de los lineamientos señalados dentro del Plan Estratégico del Sector.
- iv) Coordinar la elaboración de los documentos de defensa de los intereses del Ecuador dentro del Panel de la ICCO.
- v) Las demás funciones que le sean asignadas por las autoridades de los dos ministerios en el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.

**Artículo 8.-** El Comité Técnico Permanente del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" se reunirá cada quince días con una agenda previa definida, y elaborará un informe de las acciones llevadas a cabo dentro del objetivo del reposicionamiento del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba". Los informes serán presentados al Ministro del MAGAP, Ministro del MRECI, Director del INIAP y Director de AGROCALIDAD.

**Artículo 9.-** Cualquier reforma, modificación o controversia relacionada con el presente acuerdo, será resuelta por consenso entre los integrantes del Comité Técnico Permanente del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba".

**Artículo 10.-** El Comité Técnico Permanente del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" coordinará con los pequeños y medianos productores la concesión de créditos del Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y otras entidades financieras, los cuales deberán estar exclusivamente destinados al fomento del Cacao Nacional, acorde con la política fijada por el Estado.

**Artículo 11.-** El Comité Técnico Permanente del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor "Arriba" velará por la aplicación del Título XI: "Reglamento de Siembra y Distribución de Material Genético de Cacao" del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP (Registro Oficial Edición Especial N° 1 del 20 de marzo del 2003), que regula la siembra de otros tipos de cacao diferentes al "Nacional".

**Artículo 12.-** En el Acuerdo Ministerial No. 069 del 23 de abril del 2003, que trata sobre la creación del Consejo Consultivo del Cacao, y que fuera publicado en el Registro Oficial No. 091 del 28 de mayo del 2003, se reformarán los siguientes artículos:

- En el artículo 1, segunda oración dirá "El Consejo tiene como único fin, asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en la recomendación de estrategias y políticas para el reposicionamiento del Cacao Nacional Fino o de Aroma sabor Arriba".

- En el artículo 3 elimínese la frase "El Proyecto SICA le proveerá apoyo técnico, informativo y logístico".

**Artículo 13.-** En la primera reunión del Comité Técnico permanente, se deberá realizar un plan de trabajo y un cronograma de reuniones, entre otras actividades.

**Artículo 14.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución de este acuerdo a los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado, en Quito, a 11 de septiembre del 2009.

f.) Dr. Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Dr. Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 14 de diciembre del 2009.- f.) María del Carmen González, Directora General de Tratados.

---

No. 335

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán: consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio 164-IMP-A-07 del 28 de agosto del 2007, el Gobierno Municipal del Cantón Palanda solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Vial El Porvenir-Santa Clara, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 001009-08 DPCC/MA del 15 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Vial El Porvenir-Santa Clara, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio s/n del 5 de agosto del 2008, la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda, remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial El Porvenir-Santa Clara, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 7056-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 9 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto El Porvenir-Santa Clara, ubicado en el cantón Palanda, sobre el informe técnico No. 507-UEIA-DPCC-SCA-MA del 9 de septiembre del 2008;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial El Porvenir-Santa Clara, ubicado en el cantón Palanda, se realizó mediante Audiencia Pública el 19 de noviembre del 2008, a la cual asistió el facilitador designado por el Ministerio del Ambiente; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 6 de enero del 2009, el Consultor Ambiental, remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial El Porvenir-Santa Clara, ubicado en el cantón Palanda;

Que, mediante oficio 779-09 DNPCCA-SCA-MA del 28 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Mantenimiento y Ampliación de la Vía El Porvenir-Santa Clara, ubicado en el cantón Palanda, sobre la base al informe técnico No 57-09 UEIA-DPCC-SCA-MA del 26 de enero del 2009 y solicita el pago de tasas de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio 0105-IMP-09 del 30 de julio del 2009, el Alcalde del cantón Palanda, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Ampliación, y Mantenimiento de la vía El Porvenir-Santa Clara, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 1.380 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 600 USD mediante transacción No. 1006 correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 300 USD mediante número de certificación No. 732 correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción, Ampliación, y Mantenimiento de la Vía El Porvenir-Santa Clara, ubicado en el cantón Palanda,

provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio 779-09 -DNPCCA-SCA-MA del 28 de enero del 2009, y el informe técnico No. 57-09 UEIA-DPCC-SCA-MA del 26 de enero del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda para el Proyecto Construcción, Ampliación, y Mantenimiento de la Vía El Porvenir-Santa Clara, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de Palanda, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 335

##### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA EL PORVENIR-SANTA CLARA, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda en la persona de su representante legal para el Proyecto Construcción, Ampliación, y Mantenimiento de la Vía El Porvenir-Santa Clara, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Palanda se obliga a lo siguiente:

1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2.- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3.- Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4.- Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

5.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6.- Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

7.- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 336

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán: consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio 164-IMP-A-07 del 28 de agosto del 2007, el Gobierno Municipal del Cantón Palanda solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Vial San Juan de Punchis-Salto del Inca, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 001007-08 DPCC/MA del 15 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto Vial San Juan de Punchis-Salto del Inca, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 0732-DOPMP-2008 del 5 de mayo del 2008, la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda, remite a la, Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial San Juan de Punchis-Salto del Inca, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 4416-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 20 de junio del 2008, e informe técnico No. 277-UEIA-DPCC-SCA-MA 2008 del 13 de junio del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, adjunta las observaciones a los términos de referencia del Proyecto San Juan de Punchis-Salto del Inca, las mismas que deben dar respuestas a satisfacción para continuar con el proceso de licenciamiento;

Que, mediante oficio s/n del 5 de agosto del 2008, la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda, remite a la, Dirección Nacional de Prevención y Control de la

Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento las observaciones de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial San Juan de Punchis-Salto del Inca, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 7075-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 16 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto San Juan de Punchis-Salto del Inca, ubicado en el cantón Palanda, sobre el informe técnico No. 506-UEIA-DPCC-SCA-MA del 9 de septiembre del 2008;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Juan de Punchis-Salto del Inca, ubicado en el cantón Palanda, se realizó mediante audiencia pública el 20 de noviembre del 2008, a la cual asistió el facilitador designado por el Ministerio del Ambiente; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 6 de enero del 2009, el consultor del Municipio de Palanda, remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Juan de Punchis-Salto del Inca, ubicado en el cantón Palanda;

Que, mediante oficio 776-09 DNPCCA-SCA-MA del 28 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Juan de Punchis-Salto del Inca, ubicado en el cantón Palanda, sobre la base al informe técnico No. 55-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 26 de enero del 2009 y solicita el pago de tasas de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio 0106-IMP-09 del 30 de julio del 2009, el Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Palanda, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Vial San Juan de Punchis-Salto del Inca, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 1.380 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 500 USD mediante transacción No. 1035 correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 300 USD mediante transacción No. 1005 correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Juan de Punchis-Salto del Inca, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio 776-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 28 de enero del 2009, y el informe técnico No. 55-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 26 de enero del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Juan de Punchis-Salto del Inca, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de Palanda, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 336

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN JUAN DE PUNCHIS-SALTO DEL INCA, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda en la persona de su representante legal para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Juan de Punchis-Salto del Inca, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Palanda se obliga a lo siguiente:

- 1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
- 2.- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- 3.- Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- 4.- Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
- 5.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 6.- Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- 7.- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 2009 341

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 419 de 26 de septiembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que mediante Resolución 2009-063 de 21 de febrero del 2009, el Presidente Ejecutivo delegado, autoriza al Director Nacional de Marketing y Ventas, promocióne a nivel nacional, el nuevo producto denominado "Cartillas Filatélicas", en la que constan las características tarifas y procedimiento;

Que de acuerdo a la Resolución 2009-225 de 15 de julio del 2009, el Presidente Ejecutivo delegado, autoriza al Director Nacional de Marketing y Ventas, promocióne a nivel nacional, el nuevo producto denominado "Postales Prefranqueadas", en la que constan las características tarifas y procedimiento;

Que mediante memorando CDE-2009-UIO-MV-823, el Director de Marketing y Ventas, informa a la Presidencia Ejecutiva, que de acuerdo con el análisis presentado, solicita realizar las reformas en los descuentos de la Resolución No. 2009-225, en referencia a las postales prefranqueadas, modificando los rangos para sus ventas y el porcentaje de descuento tanto para franquicias como para puntos de venta.

Además con respecto a las cartillas filatélicas se propone que también se reforme el rango que está estipulado en la actual Resolución No. 2009-063, modificando la venta de este producto no por su facturación sino por unidades, manteniendo de esta manera la uniformidad en el sistema de rangos;

Que de conformidad con sumilla de la Asesora General de Presidencia Ejecutiva, inserta en memorando CDE-2009-UIO-MV-823 de 24 de noviembre del 2009, autoriza a la Dirección Jurídica, la elaboración de esta resolución, una vez que se haya adjuntado el informe técnico; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar se aplique el porcentaje de descuento para los productos: postales prefranqueadas y cartillas filatélicas, planteado por la Dirección de Marketing y Ventas, quedando así:

**PRODUCTOS**

**Postales Prefranqueadas**

RANGO	DESCUENTO	PORCENTAJE FRANQUICIADO	PORCENTAJE PUNTO DE VENTA
1-50	15%	9%	6%
51-200	18%	11%	7%
201-400	20%	12%	8%
501-1000	25%	15%	10%
1001- en adelante	*Negociar con el	Departamento de	Comercialización

**CARTILLAS FILATELICAS:**

Con respecto a las cartillas filatélicas, se propone que también se reforme el rango que está estipulado en la actual Resolución No. 2009-063, modificando la venta de este producto no por su facturación sino por unidades, manteniendo de esta manera la uniformidad en el sistema de rangos.

El nuevo porcentaje planteado por el Departamento de Ventas y Comercialización para el producto de Cartillas Filatélicas, es el siguiente:

Rango en unidades	Porcentaje de descuento franquiciados y punto de venta
1-10	7%
11-20	9%
21-40	11%
41 en adelante	14%

**Art. 2.-** Se deroga y se dejan insubsistentes las Resoluciones Nos. 2009-063 de 21 de febrero del 2009 y 2009-225 de 15 de julio del 2009, respectivamente.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a las direcciones: Financiera, Marketing y Ventas y Administrativo.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo. Correos del Ecuador.

**No. 2009 343-A**

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador es una entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **"150 AÑOS DE LA FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA"**;

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional;

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada: **"150 AÑOS DE LA FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA"** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 2,00; tiraje: 50.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: 150 Años de la Fundación de la Universidad Nacional de Loja; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 4,00; tiraje: 290 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 150 Años de la Fundación de la Universidad Nacional de Loja; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**BOLETINES INFORMATIVOS:** Sin valor comercial; tiraje 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 95 cm; ilustración a la viñeta; motivo: 150 Años de la Fundación de la Universidad Nacional de Loja; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 26 días del mes de noviembre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo Correos del Ecuador.

N° 019-2009-FGE

**Dr. Washington Pesántez Muñoz**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, único e indivisible, que goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, mediante memorando interoficina No. 122-JML-2009 de 20 de abril del 2009, el doctor Marlon Oviedo, Jefe de Medicina Legal, presenta un informe al doctor Mario Segovia, Director Nacional de Política Criminal, en el que se establece la importancia y la necesidad de que la Fiscalía General del Estado tenga un laboratorio de ADN. Acogiendo este informe justificativo de adquisición, el Director Nacional de Política Criminal con memorando No. 218-DNPC-FGE-09 de 28 de mayo del 2009, solicita al Director Nacional Administrativo Financiero concretar varios proyectos entre ellos el de la adquisición del laboratorio de ADN, para lo cual remite las especificaciones técnicas del equipo de laboratorio a adquirirse, así como de los reactivos químicos y más equipos de funcionamiento de laboratorio, acompaña también el precio referencial que alcanza los \$ 733.283,00;

Que, con oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2009-129 de 12 de mayo del 2009, el Secretario General de Planificación y Desarrollo, en relación al proyecto de "Equipamiento del Laboratorio de Genética en la ciudad de Quito, para el Área de Investigaciones Científico Técnicas del Sistema Nacional de Medicina Legal de la Fiscalía General del Estado", que forma parte del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Servicio de la Fiscalía General del Estado", emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria que permita adquirir el equipo de Laboratorio de Genética ADN en la ciudad de Quito, por un valor de \$ 733.283,00;

Que, mediante memorando No. 392-DNAF-2009 de 8 de julio de este año, el Director Nacional Administrativo Financiero en consideración del requerimiento y justificativos presentados por la Dirección Nacional de Política Criminal, el presupuesto referencial elaborado, las especificaciones técnicas preparadas de responsabilidad de la unidad requirente, así como por estar incluida dicha contratación en el Plan Anual de Contratación y por existir la disponibilidad presupuestaria por un valor de \$ 733.283,00, conforme consta de la certificación presupuestaria No. 059 de 4 de junio del 2009, por el valor de \$ 733.283,00, solicita a la máxima autoridad de la institución autorice mediante resolución el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición del equipo de laboratorio ADN;

Que, los organismos y dependencias de los organismos del Estado, de las que forma parte la Función Judicial, en la cual está incluida la Fiscalía General del Estado, deben para sus adquisiciones observar los procedimientos contractuales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición del laboratorio de ADN, hasta por el monto establecido en el presupuesto referencial, el mismo que deberá cumplirse con apego a las disposiciones que rigen al Sistema Nacional de Contratación Pública y a las señaladas en la Resolución No. 014-09-FGE-2009 de 23 de junio del 2009.

**Art. 2.-** La Comisión Técnica que actuará en este proceso se integrará de la siguiente manera:

- Ingeniero Francisco Molina, quien la presidirá.
- Doctor Mario Segovia.
- Doctor Marlon Oviedo.

**Art. 3.-** Autorizar para que en la Comisión Técnica intervengan con voz pero sin voto, los delegados de los directores nacionales Administrativo Financiero, y de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Autorizar para que la Comisión Técnica en caso de requerir, se solicite la colaboración a la Cruz Roja Ecuatoriana, institución que cuenta con un laboratorio de ADN y recibir de sus técnicos el apoyo en las distintas fases en que interviene la Comisión Técnica.

**Art. 5.-** Se dispone que el doctor Edison Ayala intervenga en todas las fases y etapas del proceso, eleve al portal de COMPRAS PUBLICAS la información pertinente del proceso y lleve el expediente físico del proceso.

**Art. 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y de su ejecución encárguese la Dirección Nacional Administrativa Financiera.

Dada y firmada en el despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Certifico.- Quito, 15 de julio del 2009.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado (E).

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las copias que anteceden en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.

Quito, 8 de diciembre del 2009.

f.) Secretario General.

---

N° 022-2009-FGE

**Dr. Washington Pesántez Muñoz**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

#### **Considerando:**

Que, el Art. 194 de la Constitución de la República establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, y que su máxima Autoridad y representante legal es el Fiscal General;

Que, el Art. 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, el Art. 284 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial otorga competencia al Fiscal General para preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales y ejecutarlos;

Que, que el Sistema Penal Ecuatoriano es acusatorio y consagra las garantías del debido proceso, que incluye los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidad de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos;

Que, el numeral 6 del Art. 168 de la Carta Fundamental establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo;

Que, el Código de Procedimiento Penal, dispone la implementación de la oralidad y la realización de audiencias orales en la fase preprocesal y en las etapas procesales;

Que, la Fiscalía General del Estado, como institución que representa a la sociedad en la investigación del delito y en la acusación penal, desarrolla procesos de gestión, tendientes a hacer ágil y oportuna la administración de la justicia penal;

Que, es objetivo institucional ejercer la acción penal pública aplicando los principios de economía procesal, accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad y mínima intervención; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear las unidades de Coordinación de Audiencias en Quito y Guayaquil, dependientes de las respectivas fiscalías provinciales.

**Art. 2.-** Dichas unidades serán las encargadas de coordinar la realización de las audiencias previstas en el Código de Procedimiento Penal, para lo cual se establecerá un procedimiento a seguir para la eficiente y efectiva realización de audiencias.

**Art. 3.-** Estas unidades sistematizarán y regularán sus actividades con las direcciones nacionales de Actuación y Gestión Procesal y Política Criminal y su ámbito se circunscribirá a las ciudades de Quito y Guayaquil; de ser necesario se crearán otras unidades en el resto del país.

**Art. 4.-** Las unidades contarán con el apoyo humano, logístico y tecnológico necesario para su funcionamiento y debido cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 5.-** Encárguense de la ejecución de la presente resolución, los fiscales provinciales de Pichincha y Guayas, y los directores nacionales de Actuación y Gestión Procesal, Política Criminal, Administrativo y Financiero, Recursos Humanos y el de Tecnología de la Información.

Dada y firmada en el despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Certifico.- Quito, 14 de agosto del 2009.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado (E).

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las copias que anteceden en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.

Quito, 8 de diciembre del 2009.

f.) Secretario General.

---

**No. 042-2009-FGE**

**Dr. Washington Pesántez Muñoz**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, único e indivisible, que goza de autonomía administrativa, economía y financiera, y cuya máxima autoridad y representante legal es el Fiscal General del Estado;

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública como especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas; para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigaciones, de medicina legal y ciencia forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Que, el Código de Procedimiento Penal en los artículos 207 y 208, dispone que la Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía, integrada por personal especializado de la Policía Nacional. La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control de la Fiscalía;

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y representante legal de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado, expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, el crimen organizado en los últimos tiempos ha tenido un crecimiento significativo tomando en cuenta la globalización, la cual traspasó fronteras e incrementó la inseguridad dentro del territorio nacional;

Que, las organizaciones criminales entre otras actividades ilícitas están inmersas en el tráfico de armas, niños, órganos, inmigrantes ilegales, materiales nucleares, así como en falsificación, asesinato a sueldo (sicariato) trata de blancas, prostitución y el blanqueo de dinero; entre otros delitos;

Que, es obligación de la Fiscalía General el ampliar medidas de protección a favor de la ciudadanía en los diferentes tipos de delitos que pueden aparecer y desarrollar;

Que, la Fiscalía General, en cumplimiento del mandato constitucional, debe ir implementando en su gestión, mecanismos tendientes a contrarrestar la impunidad, mostrando especial empeño en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, el crimen organizado y otras conductas punibles; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Especial de Investigaciones de Delitos Transnacionales.

**Art. 2.-** La Unidad Especial de Investigación de Delitos Transnacionales, deberá investigar e iniciar los procesos penales relacionados con el crimen organizado, enfocando su actividad en los delitos como tráfico y trata de personas, pornografía infantil, lavado de dinero, tráfico de armas así como apoyará operaciones nacionales e internacionales que permitan la identificación y neutralización de las organizaciones delictivas, con observancia de las normas del derecho internacional, convenios de cooperación y otras normativas relacionadas.

**Art. 3.-** Esta unidad especial estará integrada por fiscales, secretarios y asistentes de fiscales, y por elementos policiales especializados en este tipo de infracciones.

**Art. 4.-** La Unidad Especial de Investigaciones de Delito Transnacionales estará coordinada y dirigida por la Dirección Nacional de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado.

**Art. 5.-** Esta unidad especial contará con espacio físico para sus oficinas, en el edificio 9 de Octubre, y contará con el apoyo humano, logístico y tecnológico necesarios para su funcionamiento y debido cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 6.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a los directores nacionales de Investigación, Administrativo Financiero y de Recursos Humanos.

Dada y firmada en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de octubre del año dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Lo certifico.- Quito, 2 de octubre del 2009.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado (E).

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las copias que anteceden en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 8 de diciembre del 2009.- f.) Secretario General.

**No. SNGR-141-09**

**Dra. M. Pilar Cornejo R. de Grunauer**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE**  
**RIESGOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de defensa civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos pasará a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 30 de septiembre del 2009, se nombra Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Dra. María Pilar Cornejo de Grunauer;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, permite a las entidades y organismos del sector público el establecimiento de cuentas bancarias rotativas para operaciones descentralizadas, incluso transacciones de sucursales, de dependencias provinciales, regionales u otras similares;

Que el artículo 76 del Reglamento a la Ley de Presupuesto, faculta a las entidades públicas realizar pagos en efectivo para cubrir gastos urgentes y de valor reducido sobre un fondo previamente establecido;

Que es necesario racionalizar, optimizar y facilitar la gestión administrativa de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, por lo que se requiere desconcentrar la autorización de ciertos gastos y pagos de carácter operativo y dar atención oportuna a los requerimientos realizados por parte de la SNGR, y de esta forma superar las dificultades propias de la tramitación, mediante la creación de un fondo rotativo, precautelando el desenvolvimiento normal de las actividades y la administración correcta de los recursos económicos; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Expedir el Reglamento para la administración de fondos rotativos y de emergencias para las dependencias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.**

**Artículo 1.- Finalidad.-** El fondo rotativo es una cantidad fija asignada para un propósito específico, el mismo que será utilizado para dar agilidad a los diferentes pagos originados en las necesidades emergentes de las operaciones de las dependencias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 2.- Apertura.-** La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos establece los siguientes fondos rotativos, para ser manejados en las unidades administrativas desconcentradas y de régimen especial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 3.- Monto.-** El monto que se asigne por este concepto de fondo rotativo a cada una de las unidades administrativas, será de cinco mil dólares (USD 5.000).

El Director Administrativo y Director Financiero determinarán los incrementos o reducciones que sean necesarios, de conformidad a las necesidades operativas y de emergencia de cada dependencia administrativa encargada de manejar el fondo rotativo, así como también a los saldos disponibles.

**Artículo 4.- Cuantía de los desembolsos.-** La cantidad máxima de cada desembolso será del quince por ciento (15%) del fondo asignado, por lo tanto queda prohibido realizar egresos superiores a este valor, así como la subdivisión o prorrateo entre varias notas de venta o facturas por el mismo concepto.

**Artículo 5.- Utilización del fondo rotativo.-** Se utilizará para pagar la adquisición de los siguientes bienes y servicios emergentes:

- a) Adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo, siempre y cuando estos pedidos no puedan ser atendidos por la bodega, previa certificación del Guardalmacén;
- b) Pago de Planillas de instalaciones y reparaciones para las instalaciones de plomería, albañilería, energía eléctrica y servicio telefónico;

- c) Adquisición de piezas, insumos, repuestos y reparaciones para los vehículos de propiedad de Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y de aquellos recibidos en comodato;
- d) Elaboración y/o copias de llaves y trabajos de cerrajería;
- e) Pago de formularios, tributos, tasas, envío de correspondencia y fletes;
- f) Adquisición de suministros y materiales de menor cuantía que por su naturaleza no sean susceptibles de mantener en la bodega;
- g) Arreglo de muebles, enseres y equipos de oficina;
- h) Reproducción de documentos y trabajos de imprenta;
- i) Pago de peajes, parqueos, combustibles y lubricantes;
- j) Otros que no excedan el límite establecido en el Art. 4 de este reglamento;
- k) En eventos organizados por la institución se podrá utilizar para el pago de refrigerios, de funcionarios, servidores públicos y voluntarios que estén atendiendo la situación de emergencia;
- l) En situaciones de emergencias o estado de excepción se podrá utilizar en urgencias médicas de servidores y voluntarios de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y de otra institución pública que coadyuve en la mitigación de los efectos negativos de la situación de riesgo, previo autorización de la máxima autoridad; y,
- m) En situaciones de emergencias o estado de excepción se podrá utilizar en reparaciones y repuestos de máquinas y maquinarias de otra institución pública, previo autorización de la máxima autoridad.

**Artículo 6.- Autorización del gasto.-** Los responsables de las unidades o dependencias administrativas provinciales serán los responsables de autorizar los gastos con cargo al fondo rotativo ciñéndose a la finalidad del fondo y a las normas legales vigentes.

**Artículo 7.- Administrador del fondo rotativo.-** El fondo rotativo será administrado por un funcionario designado por el responsable del área o dependencia administrativa a la que pertenece el fondo, el mismo que será aprobado por el Director Financiero de la Secretaría Nacional.

El autorizador del gasto y administrador del fondo rotativo serán responsables solidariamente, administrativa, civil y penalmente del mal manejo del fondo rotativo.

**Artículo 8.- Manejo y uso del fondo rotativo.-** El manejo y uso del fondo rotativo, observará los siguientes procedimientos:

- a) Se incluirá solamente facturas, notas de venta o liquidaciones de bienes y servicios autorizados por el SRI, que por su naturaleza correspondan a las determinadas en el Art. 5;

- b) Los gastos efectuados por fondo rotativo se resumirán en el formulario diseñado para este efecto, el mismo que estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que autoriza el gasto.

Se considerará como válida una factura cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Que sea pre-numerada.
  - Que lleve impreso el número del RUC.
  - Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.
  - El valor deberá estar escrito en letras y números.
  - Que mantenga un orden cronológico de fechas.
  - Aquellas disposiciones previstas por el Servicio de Rentas Internas; y,
- c) Para realizar la liquidación del fondo rotativo, se utilizará el formulario "Resumen de Fondo Rotativo", en el mismo se detallarán los valores del fondo rotativo en orden numérico y cronológico, y se anexarán las facturas o recibos originales que respalden el egreso.

El custodio o administrador del fondo rotativo, velará porque se cumpla con estas normas de control y el incumplimiento de estos deberes dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.

**Artículo 9.- Intereses.-** Los intereses ganados en la cuenta bancaria, así como otros ingresos no especificados en este reglamento, serán considerados como abono a la reposición del fondo rotativo para que no sea alterado el monto del fondo rotativo asignado.

**Artículo 10.- Reposición del fondo.-** Los servidores designados para la administración de este fondo, deberán presentar obligatoriamente a la Dirección Financiera el resumen del fondo rotativo, utilizando el formulario respectivo, al que se adjuntarán todos los documentos en orden numérico que prueben y respalden el pago el gasto.

La reposición se deberá obligatoriamente hacer cuando se haya consumido el cincuenta por ciento (50%) del valor asignado como fondo rotativo.

Se procederá a la reposición del fondo, luego de que la liquidación del fondo rotativo presentada sea revisada por los funcionarios responsables del control previo y la solicitud de reposición suscrita por la Dirección Financiera.

Aquellos documentos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltos al responsable del manejo del fondo y no serán considerados para su reposición.

Al finalizar el ejercicio económico vigente, los funcionarios encargados de su manejo presentarán a la Dirección Financiera, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado dentro de 5 días anteriores a la finalización del año y el saldo no utilizado será depositado

en la cuenta rotativa de ingreso de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos debiendo adjuntar el recibo del depósito como parte de la liquidación total del fondo.

**Artículo 11.- Formulario.-** El formulario que se utilizará para la justificación del gasto y reposición del fondo será el "Resumen de Fondo Rotativo".

En el formulario se hará constar el valor en números y letras, el concepto, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del custodio del fondo y del funcionario que autoriza el gasto.

La Dirección Financiera a través de la Unidad de Contabilidad, verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos rotativos, así como efectuará arquezos sorpresivos.

**Artículo 12.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; Normas Técnicas de Control Interno; Reglamento de Responsabilidades expedido por la Contraloría General del Estado y más disposiciones legales vigentes.

Si en lo posterior se modifican las disposiciones legales o reglamentarias, vigentes en el país, sobre el fondo rotativo, estas se entenderán incorporadas al presente documento, en la parte pertinente.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dra. M. Pilar Cornejo R. de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

---

No. SNGR-146-09

**Dra. M. Pilar Cornejo R. de Grunauer**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE**  
**RIESGOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de defensa civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que todo ciudadano legalmente nombrado para ejercer una función pública remunerada, se constituye en servidor público del Estado Ecuatoriano, regulándose sus relaciones laborales con la institución nominadora por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la Ley de Remuneraciones y sus respectivos reglamentos, la Ley de Servicios Personales por Contrato, o el Código del Trabajo, según el caso;

Que, ante las constantes ausencias de la máxima autoridad para atender in situ eventos de riesgos que se suscitan frecuentemente en todo el país, es necesario contar con un funcionario de confianza para coadyuvar en el ejercicio de las competencias administrativas inherentes al cargo;

Que, con memorando No. SNGR-D-0215 A-2009 de 14 de diciembre del 2009, la Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, solicita a la Arq. María Eloísa Velázquez Pezo, acepte la delegación para ejercer las atribuciones propias de la Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en el momento en que no me encuentre en las diferentes provincias del país o en la ciudad de Quito; con sumilla inserta de la Arq. María Eloísa Velázquez Pezo, acepta dicha delegación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar atribuciones propias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a la Arq. María Eloísa Velázquez Pezo, Asesora del Despacho.

**Artículo 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese a la Unidad de Recursos Humanos. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil nueve, en cuatro ejemplares de igual valor y tenor.

Comuníquese al Secretario General de la Administración Pública y publíquese en el Registro Oficial.

Cúmplase y socialícese.

f.) Dra. M. Pilar Cornejo R. de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

N° PLR-DPRRDRI09-00015

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LOS RIOS  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Tributario señala que, las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Orgánico Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el artículo 25 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 392 del 30-VII-2008, establece como funciones del Director Provincial, asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, según su real situación económica y financiera;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0617 del 10 de julio del 2007, se expidió nombramiento de Directora Provincial de Los Ríos, de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, a la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Los Ríos, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Sr. Gastón Moreira Trujillo, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a obtener oficios de aceptación de rebajas o rebajas especiales del impuesto a los vehículos motorizados terrestres, así como a los cambios de servicios que estos requieran.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo, Directora Provincial del Servicio de Rentas Internas de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo, a 23 de octubre del 2009.

Certifico.

f.) Lcda. Jessenia Chonillo Rodríguez, Secretaria Provincial del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. PLR-DPRRDRI09-00016**

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LOS RÍOS  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Tributario señala que, las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Orgánico Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el artículo 25 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 392 del 30-VII-2008, establece como funciones del Director Provincial, asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, según su real situación económica y financiera;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0617 del 10 de julio del 2007, se expidió nombramiento de Directora Provincial de Los Ríos, de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, a la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Los Ríos, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Econ. Manuel Cansing Burgos, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a obtener oficios de aceptación de rebajas o rebajas especiales del impuesto a los vehículos motorizados terrestres, así como a los cambios de servicios que estos requieran.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo, Directora Provincial del Servicio de Rentas Internas de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo, a 23 de octubre del 2009.

Certifico.

f.) Lcda. Jessenia Chonillo Rodríguez, Secretaria Provincial del Servicio de Rentas Internas.

---

N° PLR-DPRRDRI09-00017

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LOS RIOS  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Tributario señala que, las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades

de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Orgánico Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el artículo 25 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 392 del 30-VII-2008, establece como funciones del Director Provincial, asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, según su real situación económica y financiera;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0617 del 10 de julio del 2007, se expidió nombramiento de Directora Provincial de Los Ríos, de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, a la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Los Ríos, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Sr. Abel Vega Sánchez, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a obtener oficios de aceptación de rebajas o rebajas especiales del impuesto a los vehículos motorizados terrestres, así como a los cambios de servicios que estos requieran.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo, Directora Provincial del Servicio de Rentas Internas de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo, a 23 de octubre del 2009.

Certifico.

f.) Lcda. Jessenia Chonillo Rodríguez, Secretaria Provincial del Servicio de Rentas Internas.

N° ST-2009-0460

**Ing. Fabián Jaramillo Palacios**  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**TELECOMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que, el artículo 213 en concordancia con la Disposición Transitoria Tercera segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que las superintendencias son *“organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*; y, que *“Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes.”*;

Que, el primer inciso el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.”*;

Que, la letra “i” del artículo 36, reformado, de la Ley Especial de Telecomunicaciones, señala como una de las funciones del Superintendente de Telecomunicaciones: *“Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes que sean indispensables para su normal funcionamiento”*;

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones inició un proceso de declaratoria de utilidad pública a fin de adquirir el inmueble aldaño a las dependencias de la Delegación Regional Manabí en la ciudad de Portoviejo, contando para ello, entre otros documentos, con el certificado de solvencias emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo el 9 de julio del 2009, a las 10h03, en el que certificó que *“...con fecha 30 de agosto de 1976, se encuentra inscrito el contrato contenido en la Primera copia de la Escritura Pública de COMPRAVENTA, celebrada el 15 de agosto de 1976, por el señor Notario Público del Cantón Portoviejo, Licenciado Alfonso Loor Ureta; y, en la cual consta que los señores cónyuges Licenciado Ney Miguel Montalvo y Rosa Amelia de la Torres Terranova de Montalvo, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de la señora NOEMA ADELIA LAAZ MOREIRA, por la suma de \$/ 15.000,00, el lote de terreno ubicado en la Lotización California, perteneciente a la Parroquia Andrés de Vera de esta ciudad de Portoviejo, signado con el número uno, de la manzana F, de la extensión de quince metros de frente, por veinticinco metros de fondo, con la superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguiente linderos:*

*FRENTE Y UN COSTADO, calle de la Lotización ‘California’; por el OTRO COSTADO Y POR ATRAS, con lotes de terrenos de la misma Lotización ‘F.’”*;

Que, mediante Resolución N° ST-2009-0364 de 26 de octubre del 2009, este organismo técnico de control resolvió *“...Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el terreno aldaño a la propiedad de este organismo técnico de control en la ciudad de Portoviejo, donde actualmente funcionan las dependencias de la Delegación Regional Manabí, de propiedad actual de la señora Noema Adelia Laaz Moreira, a fin de ampliar el área física para desarrollar un proyecto de construcción, en el cual el diseño arquitectónico abarcará todas las necesidades actuales de la Institución, cuyas especificaciones...”* detalladas en el certificado de solvencia citado en el considerando precedente;

Que, ante la existencia de un certificado de solvencias emitido el 12 de noviembre del 2008, mismo que no fue considerado en la tramitación del proceso de declaratoria de utilidad pública, el Registrador de la Propiedad del Cantón Portoviejo, certificó que *“...ante Memorando N° DEM-2009-00681; y, PRC-2009-0590 de 29 de septiembre y 12 de octubre del 2009, respectivamente, mediante los cuales se establece no solo la necesidad institucional de adquirir el bien inmueble aldaño a la propiedad de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la ciudad de Portoviejo, donde funcionan actualmente las dependencias de la Delegación Regional Manabí, sino el fundamento de orden legal para la adquisición mediante declaratoria de utilidad pública; por lo que, mediante Memorando N° STL-2009-0109, de 16 de octubre del 2009, adoptó la decisión de adquirir el inmueble anteriormente indicado”*;

Que, ante la duda generada por la existencia de dos certificados de solvencia contradictorios entre sí, el delegado Regional Manabí con comunicación ingresada en el Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo el 8 de diciembre del 2009, solicitó *“...se nos informe cuál es el certificado que tendría los datos correctos.”*;

Que, en respuesta a la consulta generada por el delegado Regional Manabí, el Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, con oficio N° 0098-RHPA de 8 de diciembre del 2009, *“Adjunta (...) un certificado de solvencia con Matrícula Inmobiliaria (HM) número 1360622029, que detalla la historia de dominio de un predio de propiedad de la señora NOEMA ADELIA LAAZ MOREIRA, con fecha de inscripción registral 26 de enero de 1998, que corresponde, según datos municipales, a un inmueble situado a un costado del sitio donde actualmente se encuentra funcionando la Superintendencia de Telecomunicaciones, Delegación Regional Manabí, en la parroquia Andrés de Vera de Portoviejo.”*;

Que, de los datos proporcionados por el Registrador de la Propiedad en el certificado de solvencias emitido el 7 de diciembre del 2009, difiere de los datos del certificado de solvencias emitido el 9 de julio del 2009; por lo que, existe error en cuanto a las especificaciones del inmueble declarado en utilidad pública, debiendo la Administración, enmendar tal error generado por la existencia de dos certificados de solvencias contradictorios entre sí, a fin de determinar con exactitud el predio a adquirirse; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 36 letra i), de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Sustituir el artículo 1 de la Resolución N° ST-2009-0364 de 26 de octubre del 2009, por el siguiente:

“Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el terreno aledaño a la propiedad de este Organismo Técnico de Control en la ciudad de Portoviejo, donde actualmente funcionan las dependencias de la Delegación Regional Manabí, de propiedad actual de la señora Noema Adelia Laaz Moreira, a fin de ampliar el área física para desarrollar un proyecto de construcción, en el cual el diseño arquitectónico abarcará todas las necesidades de infraestructura actuales de la Institución, cuyas especificaciones son las siguientes:

Propietario	Noema Adelia Laaz Moreira
Ciudad	Portoviejo
Barrio	La California
Parroquia	Andrés de Vera
Cantón	Portoviejo
Manzana	E
Bloque	Uno
Número de Predio	11
Manzana	F

**LINDEROS Y MEDIDAS:**

- **FRENTE:** Calle sin nombre de la lotización, con quince metros.
- **ATRAS:** Lote número ocho con quince metros.
- **COSTADO DERECHO:** Lote número doce con veinticinco metros.
- **OTRO IZQUIERDO:** Lote número diez con veinticinco metros.”.

**Art. 2.-** El señor Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el inmueble descrito en el artículo precedente, que no fuere a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Art. 3.-** Al haberse sustituido el artículo 1 de la Resolución N° ST-2009-0364, por Secretaría General, se dispone oficiar al Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, a fin de hacer conocer el contenido de la presente resolución al Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, a fin de que, se levante la prohibición de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el predio constante en el artículo 1 de la Resolución N° ST-2009-0364 de 26 de octubre del 2009, mismo que ha sido sustituido por esta resolución.

**Art. 4.-** Notificar con el contenido de esta resolución a la señora Noema Adelia Laaz Moreira, propietaria del predio al que se declara en utilidad pública; y, al señor Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución, encárgase a la Delegación Regional Manabí; Procuraduría General; Secretaría General; y, la Dirección General Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Comuníquese.

Dado, en Quito, a 11 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Fabián Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPERTEL.- Superintendencia de Telecomunicaciones.-  
Certifico.- Que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 16 de diciembre del 2009.-  
f.) Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON TAISHA**

**Considerando:**

Que, el Art. 57 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, 45, 46, 69 y 341 establece como obligación del Estado emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, a la vigencia de los derechos y a la observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, y de la misma manera, consagra la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad a efectos de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación de los gobiernos seccionales a formular políticas locales y designar recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por el Ecuador en toda su integralidad, establece la responsabilidad fundamental del

Estado, a adoptarla y adecuarla al marco jurídico e institucional, bajo los fundamentos de la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 1 dispone que la finalidad esencial del Gobierno Municipal es el bien común local, Art. 11 numeral 1 del Capítulo 2 de los fines municipales y Art. 12, Art. 15;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, como instrumento jurídico que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador y que dispone a los gobiernos municipales la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, en lo correspondiente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sustentado, en: Los principios: Art. 8, la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia de asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Art. 11, del interés superior del niño. Art. 12, los niños, niñas y adolescentes como prioridad absoluta. El libro tercero: Art. 190, Define el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y referido a los principios rectores Art. 191. Art. 193, define como políticas integrales, a: 1. políticas sociales básicas. 2. políticas de atención emergente. 3. políticas de protección especial. 4. políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos. 5. políticas de participación. Art. 201, define la naturaleza jurídica de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, y el Art. 205, define la naturaleza jurídica de la Junta Cantonal Protectora de Derechos;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 179 del primero de julio del 2005 decreta: "Declárese política del Estado la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, en un marco de libertad, dignidad y equidad"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**LA ORDENANZA DE ORGANIZACION,  
CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL  
SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE  
PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DEL CANTON TAISHA.**

**CAPITULO I**

**DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA  
NACIONAL DESCENTRALIZADO DE  
PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA**

**OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES**

**Art. 1.-** La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, así como los organismos y

las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El Gobierno Municipal del Cantón Taisha, en coordinación con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia impulsará la implementación de las políticas públicas elaboradas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las metas, estrategias y plazos para su ejecución.

**Art. 3.-** El Gobierno Municipal del Cantón Taisha, trabajará articuladamente con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a fin de definir prioridades en los planes, programas y proyectos que este emprenda. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las instituciones públicas y privadas del cantón Taisha serán consultados con el objeto de que el Gobierno Municipal del Cantón Taisha reciba aportes y retroalimentación para la implementación de planes, programas o proyectos.

**Art. 4.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se regirá por los principios de transparencia, eficiencia, participación, pluralidad, interés superior del niño, descentralización y desconcentración. Trabajarán articuladamente con los organismos sectoriales y las instituciones públicas y privadas del cantón.

**Art. 5.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos impulsarán una vez al año procesos de rendición de cuentas de las autoridades y organismos privados que trabajen con la niñez y adolescencia. A su vez, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia explicará a la ciudadanía del cantón qué trabajo ha desarrollado en el mismo período de tiempo.

**Art. 6.- ORGANISMOS DEL SISTEMA.-** Son organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el cantón Taisha los siguientes:

**1.- Como organismo de definición, planificación, control y evaluación de políticas:**

- a) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha; y,
- b) El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes cantonal.

**2.- Como organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:**

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia;
- c) La Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes;
- d) Las defensorías comunitarias;

e) La Defensoría del Pueblo; y,

f) La familia.

**3.- Como organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:**

a) Las entidades públicas de atención; y,

b) Las entidades privadas de atención.

**RELACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA CON EL CCNA Y LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.**

**Art. 7.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia evaluará anualmente con el Gobierno Municipal del Cantón Taisha el cumplimiento de las políticas acordes a la niñez y adolescencia implementadas en el cantón.

**Art. 8.-** Según mandato del Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 201) regula la organización del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mediante ordenanza, el que goza de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

**Art. 9.-** El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 205 manda, la forma de organización de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la que goza de autonomía administrativa y funcional.

**CAPITULO II**

**DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON TAISHA**

**Art. 10.- NATURALEZA JURIDICA.-** De acuerdo al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, como ente rector a nivel local del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado del Gobierno Local, integrado paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer, las políticas públicas locales de protección integral de la niñez y adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. La responsabilidad de conformarla es del Gobierno Municipal.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia está presidido por el Alcalde o Alcaldesa, quien será su representante legal. Contará con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este.

**Art. 11.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha es un organismo multisectorial y autónomo, de reconocimiento y garantía pluricultural, deliberativo, participativo, consultivo, fiscalizador y de coordinación intersectorial e interinstitucional que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón

Taisha, regido a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las disposiciones y reglamentos que tienen connotaciones a los derechos y garantías de los pueblos indígenas y las demás disposiciones que le sean aplicables.

**Art. 12.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha tiene como su objetivo principal proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Taisha consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, y demás normas e instrumentos en vigencia.

**Art. 13.- FUNCIONES.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha tiene como funciones prioritarias:

- a) Proponer y elaborar políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- d) Proponer y elaborar políticas de comunicación sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que corresponden a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que la República del Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral de la niñez y adolescencia;
- h) Exigir que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas firmadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y formular recomendaciones al respecto;
- i) Organizar y apoyar el funcionamiento de las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- j) Implementar y mantener actualizado el Sistema Local de Información Estadística y Documental sobre la Niñez y la Adolescencia;
- k) Implementar un sistema de monitoreo, evaluación y seguimiento a nivel local de los organismos de ejecución del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

- l) Promover la capacitación especializada de recursos humanos del área de la niñez y adolescencia a nivel cantonal;
- m) Conocer y aprobar el plan de acción anual presentado por el Presidente(a);
- n) Conocer y aprobar los informes semestrales de actividades presentados por el Presidente(a) del Concejo Cantonal;
- o) Elegir al Vicepresidente(a) y Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, al igual que asignar las comisiones que se consideren necesarias, mismas que estarán sujetas a los requisitos establecidos en el reglamento pertinente;
- p) Formular políticas y normativas que garanticen la transparencia en la asignación y buen uso de los recursos del Fondo Local para la Protección de la Niñez y Adolescencia;
- q) Dictar el Reglamento Interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Reglamento de Elección de la Secretaría Ejecutiva y demás órganos integrantes del sistema de protección a nivel cantonal; y,
- r) Las demás funciones que señale la ley y sus respectivos reglamentos.

#### ACCIONES FUNDAMENTALES

**Art. 14.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia convocará a los distintos organismos sectoriales para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración y proposición de políticas y planes de aplicación local, basado en lo que manda el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 202).

**Art. 15.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará procesos de veeduría ciudadana para el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades locales en la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, basado en el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 202).

**Art. 16.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia solicitará a los distintos organismos sectoriales informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón para su conocimiento, análisis y evaluación. Elaborará los que le correspondan y colaborará en la elaboración de los informes al país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales (Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia).

#### INTEGRACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON TAISHA

**Art. 17.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará integrado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil. En caso de los representantes del Estado, contará con su respectivo delegado permanente. En caso de la sociedad civil contará con su respectivo suplente.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha está constituida:

#### Por los representantes del Gobierno:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón Taisha, quien lo presidirá.
2. El Jefe del Área de Salud o su delegado(a) permanente.
3. El Supervisor de Educación Hispana o su delegado(a) permanente.
4. El Supervisor de Educación Bilingüe o su delegado(a) permanente.
5. Un o una representante de las juntas parroquiales o su delegado(a) permanente.
6. Un o una representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Morona Santiago o su delegado(a) permanente.

#### Por la sociedad civil:

1. Un o una representante de los consejos estudiantiles de los colegios del cantón o su suplente.
2. Un o una representante de los presidentes de los comités centrales de padres de familia del cantón o su suplente.
3. Una representante de las presidentas de los grupos de mujeres del cantón o su suplente.
4. Un o una representante de la Asociación de Colonos Residentes en el cantón o su suplente.
5. Un o una representante de la Nacionalidad Shuar del cantón o su suplente.
6. Un o una representante de la Nacionalidad Achuar del cantón o su suplente.

**Art. 18.-** Los miembros de la sociedad civil serán elegidos democráticamente, para lo que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará un reglamento especial de elecciones, el que deberá garantizar la representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Los representantes de la sociedad civil elegidos como miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 19.-** El principio de la paridad es igualitario para todos los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Por lo tanto, no hay miembros con nivel jerárquico superior o inferior. Todos son miembros con voz y voto en condiciones de equidad. Las decisiones que se adopten en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia son por consenso, o por mayoría de votos. No existe voto dirimente para el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tienen la capacidad de tomar decisiones que corresponden a este organismo. Ningún miembro titular, o el delegado, pueden excusarse de tomar decisiones por no contar con autorización para ello.

En caso de que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia no pueda adoptar una decisión alegándose falta de autorización, el miembro responsable será destituido, debiendo ser reemplazado por una persona con capacidad de decisión.

Las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se toman en el seno del cuerpo colegiado, y deben ser cumplidas por todos sus miembros.

Ningún miembro, ni el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, están facultados a desconocer las decisiones adoptadas, o adoptarlas por cuenta propia a nombre del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 20.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Taisha tiene como sus instancias estructurales: el Concejo Cantonal, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y comisiones operativas.

**Art. 21.-** La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia no es delegable con carácter permanente, el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 201) establece que será el Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia quien lo subrogará en su ausencia.

El Vicepresidente es quien dirige al Concejo Cantonal cuando el Presidente (Alcalde/sa) no concurre a las sesiones. El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá ocasionalmente ser representado por un delegado, este delegado no tiene derecho a voto, ni de asumir la dirección de las sesiones, tampoco pedir reconsideraciones a las votaciones o similares. Su participación en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se limitará a la observación e informante desde y hacia el Presidente.

**Art. 22.-** La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Taisha, quien será su representante legal. Contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil y que reemplazará al Presidente en ausencia de este. Cada representante tendrá su respectivo delegado permanente o suplente, a excepción del Alcalde.

**Art. 23.-** El o la Vicepresidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha será elegido por el Concejo de entre los representantes de la sociedad civil, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido.

#### DE LA DURACION EN SUS FUNCIONES

**Art. 24.-** Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y que no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por sus respectivos suplentes o por su delegado, según el caso.

#### DE LA PRESIDENCIA

**Art. 25.-** Son funciones del Presidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha las siguientes:

- a) Representar legal y extrajudicialmente al Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva; y,
- d) Las demás funciones que le asigne el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### DE LA VICEPRESIDENCIA

**Art. 26.-** De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a quien le corresponderá:

- a) El o la Vicepresidente(a) durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal; y,
- b) Estar presente en las sesiones y acciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

#### DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

**Art. 27.- DEFINICION.-** La Secretaría Ejecutiva es una dependencia técnica-política sujeta al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Es una instancia no decisoria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha y está integrada por un equipo de profesionales bajo la dirección y responsabilidad del Secretario(a) Ejecutivo(a) Local, que estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas para efectivizar las decisiones del Concejo Cantonal.

Esta Secretaría Ejecutiva Cantonal coordinará sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional.

#### DE LA DESIGNACION DEL SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) LOCAL

**Art. 28.-** El o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Local será elegido mediante un concurso de méritos y oposición, para un período de cuatro años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido por una sola vez, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación.

No podrá ser designado Secretario(a) Ejecutivo(a) Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 29.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha dispondrá de una Secretaría Técnica encargada de operativizar las resoluciones y coordinar los proyectos específicos. El o la titular de esta dependencia participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva contará con un equipo técnico y administrativo que estará sujeto su integración de acuerdo a las necesidades y competencias asumidas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la que estará conformada con prioridad desde su instalación el Secretario(a) Ejecutivo(a) Local y el(la) responsable de la contabilidad y el manejo financiero.

#### **FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**Art. 30.-** A la Secretaría Ejecutiva le corresponde:

- a) Impulsar la organización y el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral en lo cantonal;
- b) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes locales del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y otros organismos competentes;
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para someterla a su conocimiento y aprobación;
- d) Diseñar y ejecutar procedimientos de vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y exigibilidad del cumplimiento de políticas públicas de protección integral a la niñez y adolescencia;
- e) Coordinar, ejecutar y operativizar las propuestas formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha;
- f) Elaborar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Taisha, el Plan Operativo Anual de la Secretaría Ejecutiva e informes trimestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas;
- g) Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito cantonal y de los planes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- h) Participar en la elaboración de planes intersectoriales y difundirlos en las instancias locales;
- i) Sistematizar el Plan de Acción y el informe de ejecución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, relativos a la niñez y adolescencia;
- j) Administrar el presupuesto interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

- k) Receptar, procesar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- l) Formular para la aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el sistema de seguimiento regulando el monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;
- m) Proponer los reglamentos de funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y las defensorías comunitarias;
- n) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección integral;
- o) Crear y desarrollar los mecanismos de coordinación institucional destinada a conseguir el financiamiento de planes y programas;
- p) El o la Secretario(a) Ejecutivo(a) estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones y resoluciones del Concejo;
- q) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica;
- r) Actuar como Secretario(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha;
- s) Rendir cuentas administrativas y financieras al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- t) Las demás disposiciones que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 31.-** Para ser Secretario(a) Ejecutivo(a), deberá reunir los siguientes requisitos, además de las expresadas en el reglamento que para el efecto se determine:

- a) Tener una profesión, ya sea: Ing. comercial, Ing. en auditoría, economista, abogado o doctor en jurisprudencia, sociólogo o carreras afines a estas;
- b) Tener un reconocimiento de trabajo con la niñez y adolescencia o grupos de atención prioritaria; y,
- c) No existir en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio en contra de un niño, niña o adolescentes.

**Art. 32.-** El o la Secretario(a) Ejecutivo(a) será sujeto de evaluación periódica de desempeño. Es un funcionario de libre remoción, previa evaluación de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha.

#### **DE LAS SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 33.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha sesionará en forma ordinaria mensualmente y extraordinaria previa convocatoria con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento cuando lo soliciten por escrito el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha, el Secretario(a) Ejecutivo(a) o al menos la tercera parte de sus miembros.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha podrá declararse en sesión permanente por decisión de la mayoría simple de los miembros.

En caso de que una sesión se declare reservada, solo el o la Presidente(a) está facultado para informar a terceros sobre los asuntos tratados en la misma.

#### **ARTICULACION CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION DEL CANTON**

**Art. 34.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con el Concejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas de salud para niños, niñas y adolescentes, y madres en estado de gestación. El Concejo Cantonal de Salud será un asesor permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 35.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha trabajará articuladamente con el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes para conocer las demandas de este sector e incorporarlas en el trabajo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 36.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y evaluará con los comités de usuarias de los fondos solidarios la calidad de las prestaciones.

**Art. 37.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el Gobierno Municipal y todas las entidades de atención pública y privada la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Gobierno Municipal y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para la construcción de este tipo de servicios.

**Art. 38.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará y se articulará con organismos similares (concejos cantonales) acciones e intervenciones integrales que logren fortalecer las capacidades de gestión local y de la implementación de políticas públicas, para evitar el ejercicio de la duplicidad o multiplicidad de funciones.

**Art. 39.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará acciones con el Comité de Gestión Local por los Derechos de la Niñez y Adolescencia, instancia institucionalizada por la presente ordenanza, en representación de la Asamblea Cantonal de actores locales.

### **CAPITULO III**

#### **LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS**

**Art. 40.- NATURALEZA JURIDICA.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Taisha, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en todo el ámbito cantonal.

**Art. 41.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, mediante un concurso de méritos y oposición. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Los candidatos a miembros de la junta serán propuestos por la sociedad civil y deberán acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. La forma de proposición y elección de los miembros de la junta se establecerá en el reglamento especial que para el efecto elabore el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

#### **DE LOS MIEMBROS**

**Art. 42.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos, está integrada, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias y, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

#### **DE LA NORMATIVA INTERNA**

**Art. 43.-** La Junta Cantonal elaborará y aprobará las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer al Gobierno Municipal, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

#### **FUNCIONES**

**Art. 44.-** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro del cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de niños, niñas y adolescentes, e informar en los casos de violación de estos a los organismos correspondientes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón; y,
- h) Las demás que señale la ley.

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Art. 45.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes respetando los procesos que desarrollen los propios niños, niñas y adolescentes y será considerada como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

#### **DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS**

**Art. 46.-** Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

**Art. 47.-** Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

#### **REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCION**

**Art. 48.-** Los concejos cantonales de la niñez y adolescencia realizarán el registro y autorización de entidades de atención e inscripción de los programas que ejecutan conforme lo establece el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 49.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha realizará el registro y autorización de las entidades de atención e inscripción de los programas, vigilando que las entidades respeten los principios, derechos y disposiciones consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y los convenios internacionales vigentes.

**Art. 50.-** Las entidades de atención y sus programas estarán sujetas al control y evaluación por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha.

#### **CONTROL Y SANCION**

**Art. 51.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha impondrá a la entidad una de las sanciones establecidas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

- a) Amonestación escrita y plazo para superar la causa que motiva la sanción;
- b) Multa de quinientos a cinco mil dólares, que se duplicará en caso de reincidencia;
- c) Suspensión de funcionamiento, por un periodo de tres meses a dos años;
- d) Cancelación de uno o más programas; y,
- e) Cancelación de la autorización de registro.

#### **CAPITULO IV**

##### **OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA**

**Art. 52.-** De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los juzgados de lo Civil y Penal) y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón Taisha, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes lo demanden.

**CAPITULO V**

**DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 53.-** El Gobierno Municipal del Cantón Taisha creará una partida presupuestaria, que por mandato del Código de la Niñez y Adolescencia, según el Art. 299, es obligación del Gobierno Municipal el financiamiento del funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; por lo tanto, destinará del presupuesto anual necesario como rubro correspondiente, para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para cada año, sustentando a través del presupuesto aprobado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 54.-** El Gobierno Municipal del Cantón Taisha creará una partida presupuestaria para el normal funcionamiento y ejecución de la programación, que por mandato del Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 299, es su obligación el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; por lo tanto, asumirá del presupuesto anual, previo a la determinación de un presupuesto que contemple: el pago de honorarios de los miembros, los costos administrativos, y operativos; el manejo de esta partida es de directa responsabilidad del Concejo Municipal.

**Art. 55.-** El presupuesto asignado desde el Gobierno Municipal del Cantón Taisha, para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será administrado autónomamente, sujeto a los procedimientos de la contabilidad pública que rige en el Ecuador, para esto se dispondrá de una cuenta habilitada en su nombre en el Banco Central del Ecuador, rubricada por el representante legal (Presidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia - Alcalde o Alcaldesa), conjuntamente con el responsable financiero, en esta cuenta serán depositados los recursos de la partida destinada por el Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

**Art. 56.-** Otras fuentes de financiamiento:

- a) Las asignaciones, donaciones, herencias, legados y otros aportes, que hicieren las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales a favor del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los que provengan del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con el último inciso del Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- c) Los que provengan de asignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias del Gobierno Central y de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral asignadas para el efecto; y,
- d) Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.

**DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS**

**Art. 57.-** Los recursos necesarios para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos constarán en el presupuesto municipal, para lo que se

creará una partida con la denominación JUNTA CANTONAL PROTECTORA DE DERECHOS DEL CANTON TAISHA.

**DEL FONDO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 58.-** Créase el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 5% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto. Y las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación nacional e internacional asigne expresamente al fondo; las donaciones, herencias y legados.

Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el reglamento de administración del fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia y su finalidad es financiar:

- a) Programas y proyectos de atención a la niñez y adolescencia del cantón Taisha;
- b) Estudios e investigaciones sobre niñez y adolescencia en el cantón Taisha; y,
- c) Programas de capacitación del recurso humano y fortalecimiento institucional de los organismos de ejecución del sistema de protección a nivel cantonal, así también destinados a proyectos sociales, como lo señala la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales.

**CAPITULO VI**

**MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL**

**Art. 59.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de la Contraloría General del Estado, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha, rinde cuentas de su accionar en el ámbito social al Concejo Municipal y al Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**Art. 60.-** Los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y Junta Cantonal Protectora de Derechos, rendirán cuentas en períodos anuales, estipulando para este efecto las instancias locales.

**Art. 61.-** La Junta Cantonal Protectora de Derechos rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

**Art. 62.-** El o la Presidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha presentará anualmente un informe de actividades al Consejo Nacional

de la Niñez y Adolescencia, al Concejo Municipal del Cantón Taisha, al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes y a la ciudadanía del cantón.

**Art. 63.-** Los informes de rendición de cuentas y de control deberán presentar el estado de situación de los niños, niñas y adolescentes del cantón Taisha, el cumplimiento de las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha y contendrán aspectos administrativos, técnicos y económicos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 64.-** Es potestad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia crear veedurías para casos específicos en el desarrollo de planes, programas o proyectos, como para evaluación o auditorías de la política pública local en protección integral.

**Art. 65.-** Para efectos del control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

**Art. 66.- Norma supletoria.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento general, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código del Trabajo, Convención sobre los Derechos del Niño, convenios internacionales, resoluciones, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

**Art. 67.- Derogatoria.-** Deróguese toda ordenanza, las normas reglamentarias, respecto a la atención de niñez y adolescencia que se hayan dictado por el Concejo Municipal del Cantón Taisha, con anterioridad a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se establece como plazo máximo para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia noventa días a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte del Concejo Municipal, por esta vez la Sección de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Municipal del Cantón Taisha será el encargado de la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Administración Municipal del Cantón Taisha garantiza los recursos económicos y logísticos necesarios para el proceso de constitución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**TERCERA.-** Posterior de conformado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, este conformará la Junta Cantonal Protectora de Derechos de acuerdo al reglamento que se establezca.

**CUARTA.-** Una vez aprobada esta ordenanza, por esta sola vez el Alcalde del cantón tendrá el plazo de treinta días para dictar el reglamento de selección y posesión de los miembros de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción, promulgación y publicación en uno de los medios de comunicación escrita que se publiquen en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial dejando sin efecto cualquier ordenanza y disposiciones que existan y se opongan a esta.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Taisha, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Prof. Rafael Antuash, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

f.) Tlgo. Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

#### SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.-

**CERTIFICACION:** La Ordenanza de organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate de conformidad a lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por el Concejo Municipal del Cantón Taisha, en dos sesiones ordinarias realizadas el diecisiete de noviembre del dos mil nueve y veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, respectivamente.

f.) Tlgo. Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

#### VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.-

Taisha, a los veinticinco días del mes de noviembre del 2009; a las 11h00, recibo la Ordenanza de organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha y conforme lo dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la siguiente ordenanza para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Taisha para su sanción correspondiente.

f.) Prof. Rafael Antuash, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

#### ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.-

**SANCION:** Taisha, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve, a las ocho horas, recibido en tres ejemplares la presente Ordenanza de organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, suscrito por el señor Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha y Secretario General, una vez revisado el mismo expresamente y de conformidad al artículo 69, numeral 30 y artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de la ley sanciono; la Ordenanza de organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad de Taisha y cantón Taisha, en la fecha y hora señalada. Promúlguese, ejecútense y cúmplase.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del cantón Taisha.

**CERTIFICADO:** Proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza de organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, el señor Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del cantón Taisha, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Tlgo. Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

---

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON NANGARITZA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5 en concordancia con el Art. 63, numeral 24 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determinan que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, "Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras", de conformidad con la ley;

Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real proporcionado a las propiedades urbanas del cantón Nangaritza, por la construcción de cualquier obra pública;

Que es necesaria la recuperación total del costo de las obras realizadas por la Municipalidad de Nangaritza, y que los propietarios de los inmuebles beneficiados están obligados a pagarla, sean estas personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63, numerales 1 y 24, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide**

**La primera reforma a la Ordenanza general sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Nangaritza.**

**Art. 1.** En el Art. 9, tercer inciso, después de la palabra el, cámbiese 20% por 50%, y elimínese las palabras excepto adoquinado; y, en el cuarto inciso cámbiese el 5% por el 50%.

**Art. 2.** La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal de Nangaritza, y después de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Nangaritza, a un día del mes de diciembre del 2009.

f.) Sr. Carlos José María Illescas, Vicealcalde.

f.) Lic. María R. Zhingre D., Secretaria del Concejo (E).  
Guayzimi, 2 de diciembre del 2009.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** La suscrita Secretaria del Concejo Municipal del Cantón Nangaritza, encargada, certifica que la primera reforma a la Ordenanza general sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Nangaritza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Nangaritza, en dos sesiones ordinarias, celebradas el 17 de noviembre y 1 de diciembre del 2009.

f.) Lic. María R. Zhingre D., Secretaria del Concejo (E).  
Guayzimi, 2 de diciembre del 2009.

**VICEALCALDIA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y copias de la primera reforma a la Ordenanza general sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Nangaritza, para su sanción y trámite correspondiente.

f.) Sr. Carlos José María Illescas, Vicealcalde.  
Guayzimi, 7 de diciembre del 2009.

**ALCALDIA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal sanciono la primera reforma a la Ordenanza general sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Nangaritza, y dispongo que se proceda de acuerdo a la ley.

f.) Lic. José Modesto Vega Narváez, Alcalde del cantón Nangaritza.  
Guayzimi, 7 de diciembre del 2009.

**SECRETARIA DEL CONCEJO, ENCARGADA.-** Proveyó y firmó la primera reforma a la Ordenanza general sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Nangaritza, el Lic. José Modesto Vega Narváez, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Nangaritza, el 7 de diciembre del 2009.

f.) Lic. María R. Zhingre D., Secretaria del Concejo (E).

---

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, establece en su Art. 254 literal c) que la Municipalidad puede incorporar a su registro los bienes vacantes y que no tienen propietario;

Que es necesario establecer el procedimiento con el cual, el Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, ejerza este derecho;

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al Concejo Cantonal la creación de comisiones especiales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

**Expide:**

**La Ordenanza de determinación de bienes mostrencos en el cantón Chillanes.**

**Art. 1.- Bienes mostrencos.-** A efecto de la aplicación de esta ordenanza, se entiende por bienes mostrencos, aquellos bienes raíces que en los catastros se desconoce el nombre del propietario y en general los bienes muebles y semovientes.

**Art. 2.- Avalúo actual.-** Previo a la declaratoria de bien mostrenco, se requerirá los correspondientes informes técnicos municipales, así como también se determinará el valor comercial real del bien mueble, inmueble y semovientes a ser declarado mostrenco; los cuales deberán ser remitidos a la Comisión Especial de Bienes Mostrencos para su estudio, análisis y posterior resolución.

**Art. 3.- Constitución de la Comisión Especial de Bienes Mostrencos.-** Esta comisión, estará constituida por dos concejales y los funcionarios municipales que se estimen convenientes, designados por el Concejo Cantonal o el Alcalde.

**Art. 4.- Declaratoria.-** La Comisión de Bienes Mostrencos, remitirá los informes técnicos y legales debidamente sustentados al Concejo Cantonal, a fin de que adopte la resolución por la cual y de ser el caso, se declare al bien como mostrenco.

**Art. 5.- Publicación.-** La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Cantonal, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito del cantón Chillanes o en un medio de comunicación de mayor circulación de la provincia, durante tres días diferentes.

Además, en el caso de bien inmueble, se colocará carteles en dicho bien.

**Art. 6.- De las reclamaciones.-** Los presuntos propietarios que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, en un plazo de 60 días para los bienes inmuebles, 20 días para los bienes muebles y 10 semovientes, a partir de la última publicación, podrán presentar sus reclamos a la Comisión Especial de Bienes Mostrencos, adjuntando los siguientes documentos:

**6.1. En el caso de bienes inmuebles:**

- Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Chillanes.

- Certificado de no adeudar al Municipio.

- Levantamiento planimétrico del inmueble.

**6.2. En el caso de bienes muebles o semovientes:**

- Documento que acredite la titularidad del dominio.

- Información sumaria que acredite que el bien es de propiedad del reclamante.

Una vez recibido el escrito de impugnación a la aclaratoria, el Presidente de la Comisión de Bienes Mostrencos solicitará que en plazo no mayor a 15 días los departamentos municipales emitan los informes respectivos, de lo cual se hará conocer al Concejo Cantonal para la resolución correspondiente.

**Art. 7.- Incorporación a los activos de la Municipalidad.-** Transcurrido el plazo de reclamación conforme lo determina el Art. 6 de la presente ordenanza, la declaratoria emitida por el Concejo Cantonal, será protocolizada en una de las notarías del cantón Chillanes, previo a la incorporación en los activos de la institución.

En el caso de bienes inmuebles se requerirá la inscripción en el Registro de la Propiedad, previo a la incorporación al catastro, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de la Comisión de Bienes Mostrencos.

- Levantamiento planimétrico abalizado por un profesional y fotografías.

- Ficha catastral.

- Resolución del Concejo Cantonal incorporando los bienes mostrencos o vacantes al catastro de los bienes municipales.

**Art. 8.-** Todos los bienes inmuebles declarados mostrencos, serán inscritos como bienes municipales de dominio privado en el Registro de la Propiedad del Cantón Chillanes.

**Art. 9.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su sanción por parte del señor Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, a los doce días del mes de noviembre del año 2009.

f.) Eco. Luis Montero Ruiz, Vicealcalde.

f.) Ab. César Arguello, Secretario.

**CERTIFICACION.-** Certifico que la Ordenanza de determinación de bienes mostrencos en el cantón Chillanes, fue discutida y aprobada, en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que manda el

Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones distintas celebradas el 4 y 12 de noviembre del año 2009.

f.) Ab. César Arguello, Secretario.

**Traslado.-** Chillanes, 17 de noviembre del 2009; a las 11 horas, conforme lo dispone en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la Ordenanza de determinación de bienes mostrencos en el cantón Chillanes, para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde Lic. Ramiro Trujillo Mena.

f.) Luis Montero Ruiz, Vicealcalde.

f.) Ab. César Arguello, Secretario.

**Sanción.-** Chillanes, 25 de noviembre del año 2009; a las 11 horas. En uso de las facultades que me concede el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono la Ordenanza de determinación de bienes mostrencos en el cantón Chillanes, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

Ejecútese.

**PROMULGACION.-** Ordeno su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Chillanes, 25 de noviembre del año 2009; a las 11 horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial para la promulgación de la Ordenanza de determinación de bienes mostrencos en el cantón Chillanes, el día 25 de noviembre del año 2009; a las 11 horas.- Lo certifico.

f.) Ab. César Arguello, Secretario del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes.

---

**GOBIERNO MUNICIPAL DE  
ATAHUALPA**

Que, el artículo 43 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que es obligación del Estado y los gobiernos seccionales, impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes;

Que, de acuerdo a los resultados del plan de desarrollo estratégico cantonal en el ámbito socio cultural, se establece como prioridad la atención de niños, niñas y adolescentes por situaciones económicas, con la implementación de proyectos de subsidios escolares; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza para el subsidio escolar a niños, niñas y adolescentes del cantón Atahualpa en situación de pobreza y extrema pobreza.**

**Art. 1.-** Entiéndase como subsidio escolar la entrega de útiles escolares a los alumnos que asisten a los establecimientos de educación básica de sostenimiento fiscal del cantón Atahualpa, provenientes de hogares pobres y de extrema pobreza, que tienen dificultad para solventar los gastos por concepto de estudio.

**Art. 2.-** Para la selección de beneficiarios se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. Madres jefas de hogar con uno o más hijos en edad escolar.
2. Niños, niñas y adolescentes que trabajan y estudian.
3. Niños, niñas y adolescentes que no estudian, por razones económicas.
4. Niños, niñas y adolescentes con desfase escolar (un año que no han estudiado) por situaciones económicas.
5. Hogares con personas impedidas de trabajar por presentar enfermedades complejas o discapacidad.
6. Familias de los sectores urbanos marginales y rurales ubicados en los quintiles uno y dos de pobreza, de acuerdo a datos de SELBEN.

**Art. 3.-** Para la asignación del subsidio escolar, se emprenderá un contacto personal con líderes comunitarios y directores de establecimientos educativos fiscales para que sean los responsables de la identificación de las familias en situaciones de pobreza y extrema pobreza a ser beneficiadas. Posteriormente, un equipo de profesionales de la Municipalidad, realizará las visitas domiciliarias para confirmar el grado de vulnerabilidad de estas familias.

**Art. 4.-** La información recogida de los hogares preseleccionados será verificada, para efectos de determinar la situación de pobreza y extrema pobreza, en la Unidad de Desarrollo Social, a través de la base de datos SELBEN del cantón Atahualpa.

**Art. 5.-** El subsidio se entregará en útiles para el año escolar.

**Art. 6.-** Durante todo el año lectivo la Municipalidad hará el seguimiento permanente a los padres de familia y alumnos beneficiados.

**Art. 7.-** El proyecto se realizará con el aporte económico y recursos humanos de la Ilustre Municipalidad.

**Art. 8.-** La Municipalidad incluirá dentro de su presupuesto anual para el 2010 y los siguientes años, los recursos necesarios para dar sustentabilidad, sostenibilidad

y continuidad al proyecto, de tal modo que se garantice la permanencia de todos los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos escolares.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todo lo que no esté prescrito en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal.

**SEGUNDA.-** Para la ampliación de coberturas de beneficiarios, la Municipalidad realizará las gestiones necesarias y pertinentes ante los organismos del Estado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los niveles de pobreza y extrema pobreza de los beneficiarios serán verificados a través de la base de datos y las nóminas remitidas por el SELBEN a la Unidad de Desarrollo Social.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Atahualpa, a los seis días del mes de noviembre del año 2009.

Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ATAHUALPA.-** El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 26 de octubre y 6 de noviembre del 2009, el I. Concejo Cantonal de Atahualpa aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Paccha, miércoles 11 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

**VICEALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATAHUALPA.-** Paccha, 11 de noviembre del 2009; a las 10h00.- La ordenanza municipal ha sido aprobada en dos sesiones distintas celebradas en los días 26 de octubre y 6 de noviembre del 2009, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ordene remitir tres ejemplares suscritos por la Vicealcaldesa y Secretario, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa Sr. Jorge Ruilova Tinoco para su sanción.

f.) Sra. Maribel Romero Freire, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal de Atahualpa.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Maribel Romero Freire, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal de Atahualpa, en la ciudad de Paccha, a las quince horas de hoy a los 12 días del 2009.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

#### DILIGENCIA:

En la ciudad de Paccha, doce días del mes de noviembre del dos mil nueve, notifiqué con el decreto que antecede al señor Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa, en persona; a quien entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza municipal que reglamenta el subsidio escolar a niños, niñas y adolescentes del cantón Atahualpa en situación de pobreza y extrema pobreza, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal para constancia firman.- Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATAHUALPA.-** Paccha, 13 de noviembre del 2009.- Sanciono la Ordenanza municipal que reglamenta el subsidio escolar a niños, niñas y adolescentes del cantón Atahualpa en situación de pobreza y extrema pobreza, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza municipal que reglamenta el subsidio escolar a niños, niñas y adolescentes del cantón Atahualpa en situación de pobreza y extrema pobreza, el señor Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde de la Municipalidad de Atahualpa, hoy lunes, las diez horas, Paccha, 16 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

Ejecútense y promúlguese.- Paccha, 16 de noviembre del 2009.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy lunes, a las quince horas. Paccha, dieciséis de noviembre del 2009.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal (E).